

República de Colombia
Rama Judicial



**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**
080013120001

**Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 15, Oficina 15E
Barranquilla – Atlántico;
email--jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado	:	080013120001201600004 00 No. 11627/ Fiscalía
Accionante	:	Fiscalía 30 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	:	ARMANDO ROMERO LOPEZ
Asunto	:	Acción de Extinción del Derecho de Dominio
Motivo	:	Auto sustanciación
Decisión	:	Anula edicto Emplazatorio
Fecha	:	Dieciocho (18) de agosto del 2016.

Visto informe secretarial y dando cuenta del estado del trámite de las diligencias de notificación, e indicándose la no publicación del edicto emplazatorio en forma completa por cuanto solo se realizó la publicación en el HOY DIARIO DEL MAGDALENA, que a la luz del artículo 140 de la ley 1708 del 2014, no se efectuó en debida forma y en los términos allí establecidos; Situación que afecta ostensiblemente el derecho fundamental al debido proceso y el principio de publicidad que rige esta actuación, materia que ha sido objeto de reiterada jurisprudencia en diferentes pronunciamientos como sentencia C-1114 de 2003¹.

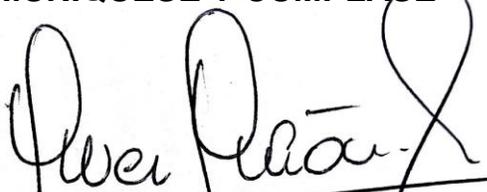
Por consiguiente se dispondrá dejar sin efecto el edicto emplazatorio realizado dentro de las presentes diligencias a folio 217 del cuaderno No. 1 original, en aras de salvaguardar la actuación de futuras anomalías, que afecten derechos sustanciales de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados de las formas propias de esta acción.

¹El artículo 29 de la Constitución Política dispone que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (...) El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. En el primer caso (...) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción.

En el segundo caso (...) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley.

Se dispone por secretaria se realice nuevamente el edicto con destino a la Dirección Seccional de Santa Marta, para que se proceda a notificar conforme a los parámetros del artículo 140 del Código de Extinción de Dominio. Una vez lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo que en derecho corresponda.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO QUIÑONES GAONA

Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio